

municipales o responsables de espacios culturales, para la realización de actividades de divulgación cultural;

II. Coordinar con otras dependencias federales, estatales o municipales las acciones relacionadas con la animación cultural en los municipios y comunidades del Estado;

III. Programar, ejecutar y evaluar jornadas culturales en el Estado, para promover la obra de los creadores e intérpretes, en cualquiera de sus disciplinas, con la participación de las autoridades correspondientes y la sociedad civil participante en estos procesos de organización;

IV. Fungir como enlace institucional ante los diversos creadores y ejecutantes, para implementar los apoyos otorgados para la creación, producción o difusión artísticas tanto en lo individual como en lo colectivo;

V. Programar y ejecutar, en coordinación con otras áreas de la Secretaría, eventos diversos que permitan la difusión estatal y nacional de la obra de artistas potosinos o de otras entidades, del país o del extranjero; así como toda clase de acciones orientadas a la animación cultural en los municipios del Estado;

VI. Coordinar la realización de producciones artísticas en cualesquiera de sus disciplinas, conforme a la disponibilidad presupuestal;

VII. Coordinar la operación de la Camerata de San Luis y de la Banda de Música del Estado, cuyas funciones y atribuciones quedarán establecidas en los manuales de organización correspondientes, además de promoverlas y difundirlas, tanto al interior del Estado, como en otras entidades, procurando convenientes condiciones para su posicionamiento como agrupaciones artísticas de excelencia;

VIII. Conforme a la disponibilidad presupuestal, coordinar con las autoridades educativas estatales y municipales, actividades de la Camerata de San Luis y de la Banda de Música del Estado en los planteles de los diversos niveles educativos, para impulsar la formación musical de los niños y jóvenes, especialmente los de comunidades que por su ubicación no tienen acceso a presentaciones de las mismas;

IX. Promover el intercambio cultural entre creadores, artistas y promotores culturales del Estado de San Luis Potosí, en el ámbito nacional e internacional;

X. Coordinar e instrumentar con las autoridades municipales, conforme a la disponibilidad presupuestal o de operación, las actividades de animación cultural que incentiven la participación social en actividades artísticas, y que propicien el reconocimiento y valoración de las expresiones culturales propias y ajenas;

XI. Coordinar con la Secretaría de Cultura Federal, los programas y acciones que le sean asignadas por su inmediato superior o el titular de la dependencia, así como las exposiciones de artes visuales u otras disciplinas artísticas o áreas del conocimiento que ésta presente en los municipios;

XII. Implementar las actividades de animación cultural

derivadas de la retribución social de creadores y ejecutantes que resulten beneficiados por los programas institucionales, y procurar el fortalecimiento de la agenda cultural de los espacios dependientes de la Secretaría, organismos sectorizados y los espacios culturales municipales;

XIII. Integrar el Directorio de Creadores y Ejecutantes del Estado, y

XIV. Las demás que le señale la normatividad aplicable o la superioridad.

Sección Tercera

Dirección de Premios y Concursos

ARTÍCULO 23. A la Dirección de Premios y Concursos, compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fomentar la creación y la investigación artística y cultural, así como el reconocimiento a la excelencia y a las contribuciones a la cultura del Estado por parte de los creadores, ejecutantes e investigadores, mediante premios y concursos por convocatoria pública;

II. Proponer al titular de la dependencia políticas generales de operación, elaborar las convocatorias y aplicar las acciones de mejora continua que sean pertinentes para los diversos certámenes a su cargo;

III. Gestionar la sistematización y transparencia de los procesos técnicos de inscripción a los premios o concursos a su cargo, a través de las convocatorias emitidas y promover la mejora continua en estos procesos;

IV. Coordinar los procesos de dictaminación y formulación de las actas emitidas por los jurados calificadores de los certámenes a su cargo, así como gestionar los pagos a los beneficiarios de las convocatorias, de conformidad con lo dispuesto por los órganos colegiados correspondientes;

V. Garantizar el acceso en condiciones de equidad a todos los habitantes del Estado que cumplan con los requisitos establecidos por las respectivas convocatorias públicas, y asegurar la transparencia y legalidad en los procesos de dictaminación de todas las convocatorias emitidas;

VI. Coordinar la suscripción de los convenios o la ejecución de actos administrativos relacionados con las convocatorias que le encomiende su inmediato superior o el titular de la dependencia, así como la organización y logística de las ceremonias de entrega de los premios o concursos a su cargo;

VII. Contribuir al cumplimiento de las metas declaradas en el Programa Sectorial de Cultura en materia de estímulos a la creación artística;

VIII. Promover que los ayuntamientos brinden reconocimiento a los artistas de sus respectivos municipios, a través de la implementación de becas, premios y concursos que abarquen las diversas expresiones culturales y artísticas, además de la investigación de nuestro pasado étnico y de nuestras raíces

culturales y estéticas;

IX. Integrar el registro estadístico e histórico de los certámenes a su cargo, y

X. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la superioridad.

ARTÍCULO 24. El Teatro de la Paz dependerá de la Dirección General de Fomento Artístico y realizará sus actividades bajo la coordinación de ésta y las desarrollará de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y sus respectivos manuales de operación.

Capítulo IV Dirección General de Patrimonio

ARTÍCULO 25. A la Dirección General de Patrimonio, compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. De conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, coordinar las políticas culturales dictadas por el titular de la Secretaría en materia de patrimonio cultural tangible e intangible, así como al fortalecimiento de la infraestructura cultural del Estado;

II. Proyectar, programar y presupuestar la creación, rehabilitación, mantenimiento y/o conservación de los inmuebles adscritos a la Secretaría, los correspondientes a los organismos públicos descentralizados en acuerdo con éstos, y aquellos de carácter público con vocación cultural que le sean encargados por el titular de la misma;

III. Dirigir la operación de los programas o acciones ejecutados en colaboración con la Secretaría de Cultura Federal relativos a infraestructura cultural y patrimonio tangible e intangible;

IV. Integrar proyectos de infraestructura cultural o patrimonio cultural susceptibles de ser apoyados por la Secretaría de Cultura Federal u otras posibles fuentes de financiamiento;

V. Diagnosticar, proyectar, programar, presupuestar y ejecutar el equipamiento de espacios culturales;

VI. Diseñar y consensar proyectos para la edificación de museos especializados, casas de cultura regionales y municipales u otros espacios culturales, además de asesorar su conservación;

VII. Integrar el Directorio de la Infraestructura Cultural del Estado, tanto en lo referente a los espacios dependientes de la Secretaría, como los adscritos a otras dependencias, instituciones federales, privadas o municipios;

VIII. Integrar y mantener actualizado el diagnóstico de la infraestructura cultural de la Secretaría, e integrar la información correspondiente de los Organismos Públicos Descentralizados sectorizados a ella;

IX. Dirigir las acciones institucionales orientadas al registro, documentación, preservación y difusión del patrimonio cultural

intangible del Estado;

X. Coordinar las acciones, convenios y acuerdos que en materia de patrimonio cultural tangible e intangible sean competencia de la Secretaría, conforme a la Ley de la materia;

XI. Apoyar conforme a la ley, los programas de defensa y protección de las zonas arqueológicas del Estado, y

XII. Los demás que le señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y manuales aplicables, así como aquellas que le confiera la superioridad.

Sección Primera Dirección de Patrimonio Cultural

ARTÍCULO 26. A la Dirección de Patrimonio Cultural compete el despacho de los siguientes asuntos:

I. Vigilar el cumplimiento de la legislación y ordenamientos para la protección del patrimonio cultural, tanto de orden federal como estatal y municipal;

II. Investigar, registrar, documentar, promover y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible del estado, con especial atención en las disposiciones que en la materia disponga el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Cultura para las culturas de los pueblos originarios del Estado y a las culturas populares;

III. Adoptar y promover los mecanismos propuestos por organismos internacionales, nacionales y estatales, para la preservación del patrimonio cultural, tales como acuerdos, declaratorias, promulgaciones y decretos, entre otros;

IV. Coordinar la incorporación del Estado de San Luis Potosí a los acuerdos o disposiciones emitidas por organismos internacionales que sean suscritos por el gobierno federal para la gestión del patrimonio cultural;

V. Fungir como Secretario de la Coordinación Técnica Estatal de Protección del Patrimonio Cultural, (COTEPAC);

VI. Proponer al Titular de la dependencia, bajo la coordinación del Director General de Patrimonio, instrumentos legales o acuerdos interinstitucionales que tengan como propósito la protección del patrimonio cultural tangible e intangible del Estado;

VII. Dar seguimiento a los programas, proyectos y acuerdos que en materia de patrimonio cultural se suscriban y operen entre la Secretaría de Cultura Federal y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría;

VIII. Diseñar e implementar proyectos y acciones tendentes a la promoción y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, además de integrar y mantener actualizado el Registro del Patrimonio Cultural del Estado y los inventarios de obra artística y otros bienes culturales de la Secretaría;

IX. Coordinar con otras dependencias gubernamentales, ya sea de orden federal, estatal o municipal, instituciones académicas o de la sociedad civil organizada, las propuestas